



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Petición de herencia
Demandantes:	Karen Dayana Bedoya Beltrán y otros
Demandados:	Andrea del Pilar Bedoya Flórez y otros
Radicación:	2021-00215
Asunto:	Solicitud de corrección
Decisión:	Corrige providencia

En atención a los escritos remitidos por la apoderada de los demandantes, en los que acredita haber gestionado la notificación de los demandados; se aprecia que las notificaciones se efectuaron en debida forma, pero no se observa la constancia de envío de la notificación por aviso a la demandada LUZ MARITZA BEDOYA FLÓREZ. Adicionalmente, se observa que en el proceso de sucesión del causante MIGUEL ÁNGEL BEDOYA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) también participó la cónyuge supérstite LUZ MARINA FLÓREZ RICO, por lo que se hace necesario integrarla al contradictorio. En consecuencia se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que los demandados ANDREA DEL PILAR BEDOYA FLÓREZ, ANYELO JAVIER BEDOYA FLÓREZ y JENIFFER CAMILA BEDOYA FLÓREZ se encuentran notificados mediante aviso desde el 27 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Por secretaría CONTABILIZAR el término de contestación de la demanda por parte de los demandados anteriormente relacionados.

TERCERO. REQUERIR a los demandantes para que aporten la constancia de notificación por aviso remitida a LUZ MARITZA BEDOYA FLÓREZ.

CUARTO. REQUERIR al extremo pasivo para que aporten los datos de notificación de LUZ MARINA FLÓREZ RICO y que gestione la notificación de la demanda, siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación para notificación personal, notificación por aviso) o los del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (notificación personal mediante remisión del auto admisorio por correo electrónico, si cuenta con éste).

QUINTO. CONCEDER el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de configurarse el desistimiento tácito descrito en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PETICIÓN DE HERENCIA
RAD. N° 2021-00215

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)**

La providencia anterior se notifica en el ESTADO N°
063 hoy, **23 de agosto de 2021**

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA